

Ciudad de México, 13 de enero de 2022.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Damos inicio a esta Sesión de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenas tardes, le pediría que, por favor, nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: magistrado presidente, buenas tardes.

Informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 181 de 2021 y 1 de 2022, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el Orden del Día, si estuvieran de acuerdo con él, les pediría que lo aprobáramos en votación económica.

Muchas gracias.

Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Le pediría que por favor nos dé cuenta con el asunto de resolución que somete a esta Sala la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 1 de este año, promovido por el Partido Político Morena contra el Partido Revolucionario Institucional por la supuesta calumnia en su contra con motivo de la difusión en redes sociales del promocional denominado "Morena te cuesta".

En el proyecto se plantea tener por no actualizada la calumnia, dado que del análisis del contenido del material denunciado no se evidencia la imputación de un hecho falso o delito, puesto que se trata de opiniones de lo que el partido político denunciado considera respecto de situaciones de interés general, lo que enriquece el debate público y resulta necesario para la formación de la opinión pública y la deliberación en el contexto de todo estado constitucional y democrático de derecho.

De ahí que la propuesta estime que la difusión en redes sociales del aludido promocional se encuentra dentro de la normativa constitucional y legal.

En cuanto a la referencia que se hace en la denuncia respecto a que en el contenido del promocional denunciado se utilizan estereotipos de género que constituyen discriminación, desde la perspectiva de la ponencia no se actualiza tal conducta, sino que se trata de la apreciación subjetiva del denunciante, que no tiene sustento en el contenido contexto y finalidad del mensaje denunciado, pues el hecho de que en el spot aparezca una mujer ejerciendo el comercio de frutas y verduras y una persona del género masculino vendiendo cárnicos no evidencia asignación de roles o relación jerárquica alguna.

Finalmente, la consulta plantea hacer un llamado al Partido Revolucionario Institucional para que al diseñar el contenido de sus promocionales utilice un lenguaje incluyente.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En el orden en el que normalmente participamos, yo solo quiero hacer uso de la voz para señalar que estaré de acuerdo con el proyecto en sus términos.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchísimas gracias, estoy de acuerdo también.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrada.

Magistrado Espíndola, ¿usted gusta participar?

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado presidente; magistrada Villafuerte; señor secretario general de acuerdos.

El proyecto que pongo a consideración del Pleno, tal y como se ha dado mención en la cuenta que ha rendido el señor secretario general de acuerdos, tiene que ver con un asunto donde se denuncia calumnia electoral.

El artículo 41 constitucional precisa que los partidos políticos y las candidaturas deben abstenerse de incluir en su propaganda político o electoral, expresiones que calumnien a las personas.

De acuerdo con el partido político Morena, el PRI transgredió esa disposición constitucional al emitir un *spot* denominado "Morena te cuesta", es decir, Morena asegura que el partido denunciado está mintiendo al emitir afirmaciones contenidas en el promocional.

¿Qué es lo que dice el partido denunciado en el *spot*?

Básicamente dice que Morena le cuesta a los mexicanos porque los precios han subido desde que ese partido político gobierna.

El proyecto que pongo a consideración de mis pares, propone declarar inexistente la calumnia alegada por Morena, pues hay evidencias retomadas por diversos medios de comunicación que permiten concluir que no hay esta calumnia que se reclama.

Adicionalmente, el *spot* impugnado se inscribe en el marco de un debate crítico, abierto, robusto y vigoroso. Sí, todas estas características que vemos al analizar el *spot*, pero finalmente amparado por la libertad de expresión.

Debemos recordar que los partidos políticos sólo en situaciones excepcionales, pueden tener este... (Falla de Transmisión)... como límite a la libertad de expresión en el debate político, y solamente en situación excepcionales un juez electoral debe poner límites a los derechos en este caso, a la libertad de expresión.

Libertad de expresión que debe tutelarse, debe protegerse y que, por supuesto, es piedra angular de toda sociedad democrática.

Es cuanto, magistrado presidente; magistrada Villafuerte.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado Espíndola, muchas gracias a usted.

Le pediría por favor al secretario que tomara la votación en este asunto.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

Es mi consulta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con el asunto, Gustavo.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto, secretario. Por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el asunto de la cuenta se aprueba por unanimidad.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

En consecuencia, en el Procedimiento especial sancionador de órgano central número uno de este año, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción denunciada.

Segundo.- Se hace un llamamiento al Partido Revolucionario Institucional para que atienda las recomendaciones de este órgano jurisdiccional en relación con el uso de lenguaje incluyente dentro de su propaganda.

Señor secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con el asunto que somete este Pleno a la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 181 de 2021, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de revisión identificado como SUP-REP-466/2021, y en donde se ordenó a esta Sala Especializada que emitiera un nuevo fallo en el que se estudiara en su integridad los hechos denunciados a la luz del uso indebido de la pauta con la finalidad de determinar si había o no una vulneración al principio de equidad en la contienda interna del Partido Acción Nacional.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar la inexistencia de las infracciones consistentes en el uso indebido de la pauta y la vulneración al principio de equidad en la contienda, atribuidos al Partido Acción Nacional y a Marco Antonio Cortés Mendoza.

Lo anterior, porque del análisis a los promocionales denunciados se advirtió que estos constituyen propaganda política, la cual es permitida dentro del periodo ordinario sin que en esto se haga referencia al proceso interno de renovación del instituto político.

Asimismo, en su contenido tampoco se advierte ningún tipo de manifestación o promoción por el entonces aspirante a la presidencia del Partido Acción Nacional, así como tampoco un llamamiento directo a la militancia para que votaran por él, por lo que no existe un posicionamiento desigual respecto a los demás aspirantes y, en consecuencia, no existe una vulneración al principio de equidad en la contienda.

Finalmente, derivado del análisis que se efectúa a los promocionales denunciados se observó que algunos no contemplan un lenguaje incluyente, por lo que en la consulta se propone realizar un llamamiento al Partido Acción Nacional para que al diseñar el contenido de sus promocionales utilice con la finalidad de visibilizar e incluir a las mujeres en la toma de decisiones políticas fundamentales del Estado mexicano.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias, señor secretario.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en relación con este asunto.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este asunto, la Sala Superior del Tribunal Electoral revisó la sentencia originalmente emitida por esta Sala Especializada, y determinó el deber de analizar algunos aspectos relacionados con si el promocional había incidido o no de alguna forma en la equidad en la competencia interna para la renovación de

la dirigencia del Partido Acción Nacional, que en el momento en que se dio esta difusión se estaba llevando a cabo.

Para emitir esta determinación que ha sido puesta a consideración por el magistrado presidente de esta Sala, ponente del asunto, aplicamos, veo que se están aplicando dos criterios solicitados por la Sala Superior.

Adelanto que yo acompañaré la propuesta planteada por el magistrado presidente de esta Sala, en el sentido de declarar la inexistencia de la infracción, una conclusión similar a la que se había llegado en la primer determinación, porque la emisión del spot pues no implicó un posicionamiento desigual de Marco Cortés respecto de los otros aspirantes que pretendían ocupar la Presidencia de Acción Nacional.

Finalmente, creo que es muy importante destacar lo que se plantea también en la propuesta, y que también igualmente acompaño, el exhorto en el que se hace este llamamiento para que en lo sucesivo Acción Nacional utilice lenguaje incluyente en sus promocionales.

Por esas razones es que fundamentalmente acompaño la propuesta que nos pone a consideración el presidente de la Sala.

Gracias, presidente; gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, yo, de acuerdo a lo que entiendo ordenó Sala Superior y con una visión totalmente diferente a la que se plantea en el asunto, incluso atendiendo a que lo vi...(fallas de transmisión)

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Magistrada, perdón, estamos teniendo algún problema con su conexión.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: ...un voto particular, pues tanto no se reestablece, todavía no se reestablece.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Ahí ya está, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: ¿Ahí está bien?

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, la cosa es que, perdón, no le escuchamos nada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Ah, okey, voy a ver si así.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Ahí se oye muy bien.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Bueno, presidente, me dice en el momento y me paro.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien, claro, muchas gracias.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias. Bien, decía que en el asunto, acorde incluso con el cumplimiento que debemos darle a la sentencia de Sala Superior, me permite a mí llegar a la conclusión que desde el 21 de octubre en la primera sentencia, yo estimé en este asunto.

Para mí es existente definitivamente, me parece... **(fallas de conexión)**

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Perdón, magistrada, la estamos perdiendo nuevamente.

Magistrada, perdón.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: ...**(fallas de conexión)**

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Magistrada, perdón, la tenemos otra vez perdida.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: ...mi conexión desde hace rato. Me voy a... No se escucha, ¿verdad?

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Mire, ahí la estamos escuchando, pero estamos teniendo estos problemas, si a usted le parece, y si me permite al magistrado Espíndola, puedo llamar a un receso, si quiere, para que chequeemos su conexión y regresamos en cuanto esté lista.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Perfecto. Si no, me cambiaría porque creo, voy a ver si directamente por el teléfono a lo mejor, con datos del teléfono, pudiera estar en conexión.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien, muy bien.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Entonces, si les parece, señor secretario, llamamos a un receso y en un momento volvemos a la sesión.

Gracias a usted, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

(Receso.)

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Le pediría al secretario que por favor confirmáramos el *quorum*.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Magistrado presidente, le informo que existe *quorum* para continuar con la sesión por videoconferencia, al estar presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Especializada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias.

Magistrada, le vuelvo a dar el uso de la voz. La escuchamos con atención.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Espero que ahora sí todo funcione.

Les comentaba al Pleno y a las personas que nos escuchan, que desde mi punto de vista tengo la posibilidad de reiterar el voto particular porque para mí, incluso, a partir de lo que ordena Sala Superior, bueno, estudiar los argumentos de la promovente.

Evidentemente el *spot* no se refiere al proceso interno de selección, y tampoco le hace campaña a quien entonces era presidente y pretendía una reelección. O sea, en esa parte creo que no se centran los argumentos de la actora.

Este es un asunto novedoso porque lo que nos está diciendo es que va a haber un proceso de renovación de la dirigencia y entonces quien utiliza las prerrogativas de una manera que desequilibra la competencia, es quien en ese momento tenía el carácter, o bueno hoy es, de presidente.

Hay dos partes, dos fases con los *spots*, una que no había salido la convocatoria para el proceso de selección interna, esto sucedió hasta el 20 de agosto, y el periodo posterior que ya es de recolección de firmas.

Lo que nos pide la quejosa, que desde mi punto de vista la sentencia mayoritaria, aunque habla del contenido de los *spots*, pues efectivamente, nunca le hacen campaña a uno de los contendientes, en este caso a quien resultó ganador; y tampoco se habla del proceso interno, porque son *spots* de periodo ordinario, y están hablando en general de la manifestación de agradecimiento hacia los votantes por haber seleccionado al PAN en el proceso electoral.

Desde mi punto de vista, lo que nos está pidiendo la actora es que se vea que hay una sobreexposición de quien además en los *spots* se asume como presidente del PAN y representante, de frente a ese proceso interno.

Entonces, si tenemos una parte de los *spots* que no había salido la convocatoria, pero a partir del 20 de agosto, incluso hasta los últimos días de septiembre es cuando aparecen estos *spots* en donde el presidente como presidente y como representante, no como persona aspirante al proceso de selección, no, como presidente, así se ostenta, participa en los *spots*.

Así es que, si ya de manera conjunta había un proceso de selección, desde mi punto de vista esos *spots* ya no tenían cabida desde que se emitió la convocatoria. Y, desde mi punto de vista, sí le restó a las demás personas participantes en esta fase de recolección de firmas, la posibilidad de una actuación equilibrada porque no tuvieron aparición.

Y la recolección de firmas es un fenómeno que no necesita mucha explicación, es ir a buscar quién firma a favor de, y pues ir a pedir una firma para ciertas personas no es lo mismo pedir una firma para quien está apareciendo en los *spots*, además del partido político y además en su carácter de presidente.

Así es que, desde mi punto de vista, magistrado presidente, magistrado Luis Espíndola, creo que no se resuelve el planteamiento que realmente nos pone sobre la mesa. Se dice, sí efectivamente, que no son *spots* en donde se presente una persona como aspirante, y se dice también, claro, no lo tienen, imagínense si lo tuvieran, bueno, hubiera sido la crónica de una existencia y de una violación anunciada.

Pero creo que la participante, que además no tuvo los requisitos, no cumplió con las firmas, pero eso no es un obstáculo para resolver esta problemática que no está definida en normas, no está definida en cuanto al uso de las prerrogativas, justamente es una decisión que tiene que tomar la Sala Especializada de frente al debido uso de radio y televisión de un partido político que pueden, podrían impactar en una contienda interna.

Así es que, me parece a mí, que sí hay una violación, un desequilibrio para las personas participantes, de manera que el partido político utilizó de manera indebida su prerrogativa, no fue oportuna la sustitución de los *spots*. Así es que, para mí, debería calificarse como grave ordinaria, y proceder a imponerle una multa.

Esto ya lo dije el 21 de octubre cuando sacamos la primera sentencia, además es interesante el trato desigual de manera velada, para mí es un trato desigual que levantando el velo ahí está el trato desigual, lo que procuro es levantar el velo e identificar este trato desequilibrado para todas las personas que participaron.

Así es que, magistrados, yo voy a votar en contra de esta inexistencia y a partir de los comentarios que hice realizaría, si es que el asunto se determina por la inexistencia, un voto particular.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias a usted, gracias al magistrado Espíndola también por la intención de voto manifestada y si me permiten, yo quisiera retomar una cosa que comentó ahora la magistrada Villafuerte en la que coincido plenamente, es un asunto *sui géneris*, es un asunto interesante por la forma en la que está construido el planteamiento, la inequidad que está planteando la actora, la hace depender del uso indebido de la pauta y este uso indebido de la pauta

Desde luego como ya se explicó pues se desarrolla a partir de la presentación o de la exposición en medios electrónicos de un promocional, el presidente del Partido Acción Nacional aparece y hace una serie de manifestaciones que como ya se dijo, no tienen que ver con el proceso interno, esto porque el promocional estuvo pautado con bastante anticipación a que empezara este proceso, si no mal recuerdo desde junio está este promocional y, bueno, cuando empieza el proceso o antes de que empiece el proceso se hace una solicitud por parte del partido político, que es el titular de la pauta, de la (...) pautada en las prerrogativas para que este promocional sea retirado del aire, el Instituto Nacional Electoral por distintas causas que están acreditadas en el expediente no puede sustituirlo por uno distinto a tiempo, a tiempo quiero decir, antes de que se empezara a desarrollar el proceso, sobre todo, en esta etapa de la recolección de firmas a las que ya se refirió la magistrada Villafuerte.

Si no mal recuerdo el promocional sale del aire hasta el 9 de septiembre.

Aquí es importante señalar para mí lo que nos indica Sala Superior en la sentencia que estamos acatando a través de este proyecto es que debemos analizar cómo la continuación de esta promoción o de estos promocionales en la pauta del partido pudo haber afectado la equidad en la contienda y lo que intentamos hacer en el proyecto, insisto, a partir de un planteamiento bastante novedoso es justamente encontrar si existe algún elemento que yo señalaría pueda entenderse como objetivo y como razonable que nos permita acreditar que estos días (...) siguió exhibiéndose, pudo haber generado precisamente esta situación de diferencia entre la participación de la denunciante y del presidente del partido.

Aquí también me parece conveniente resaltar una cuestión, en el proyecto lo que estamos señalando es que la convocatoria salió publicada el 20 de agosto el año pasado, la intención del presidente de participar en la contienda interna se expresó hasta el 1° de septiembre siguiente y esto es importante porque entonces el volumen de promocionales que se exhibieron debe contemplarse, en mi lógica al menos, desde el 1° de septiembre hasta el 9, que es cuando se saldrían al aire estos anuncios.

Lo que concluimos, insisto, buscando si existe algún elemento, insisto, objetivo y razonable para acreditar esta inequidad, es que no es así; no sólo por el contenido que evidentemente sí lo analizamos, y como ya se dijo en su contenido, que no está referido, desde luego, a la contienda interna, sino también

porque no advertimos que esta exposición que tuvo el Presidente en estos promocionales, haya generado alguna condición favorable para él o en sentido contrario a alguna situación que hubiera perjudicado al denunciante para obtener las firmas que en esta etapa estaban intentando conseguir para seguir con la participación dentro del proceso interno.

Este es el punto justo de diferencia, entiendo yo, con lo expresado por la magistrada Villafuerte, que es donde ella levanta el dedo y advierte esta diferencia.

Insisto, a mí me parece, por eso es que sostengo la propuesta en estos términos, y por eso es que llegué a una conclusión similar a la que tuvimos o la que concluimos en el primer proyecto, que no hay esta inequidad denunciada.

Por eso es que sostengo, insisto, la ponencia en estos términos.

Sería cuanto, sería lo que quise intervenir.

Les preguntaría si hay alguna participación adicional.

El Magistrado Espíndola. Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Presidente.

Reitero que coincido con la propuesta. Nada más precisar que en términos de lo que nos señaló Sala Superior y de alguna manera que se recoge en el proyecto, el partido político debió entregar la sustitución el 21 de agosto y lo hizo el 24.

Entonces las sustituciones las realizó el INE conforme a los tiempos establecidos, quien entregó de manera posterior las sustituciones fue Acción Nacional.

Nada más esa precisión.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Magistrada Villafuerte. Por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Claro, definitivamente desde la vez pasada teníamos precisiones diferenciadas radicalmente, que efectivamente son opuestas.

Lo que pasa es que el asunto se tiene que analizar también bajo el contexto que quien era presidente estaba ante la posibilidad de reelegirse, y justo esa exposición mediática en el tiempo en el que manifiesta y pide licencia para participar en el proceso; porque estos *spots* estuvieron, creo que se pautaron a principios de junio y terminaron en septiembre.

Yo no le estoy dando el mismo tratamiento a los *spots*, de hecho para mí hay una parte que es inexistente porque no estábamos en un proceso de renovación de dirigencia, no había salido la convocatoria.

Pero una vez que sale la convocatoria y hay una persona que pretende reelegirse, además que ya tiene el capital de que es una persona conocida, pero además él se podía reelegir; entonces está mediáticamente en los *spots* del partido como presidente y representante del PAN, no como aspirante; le genera una exposición distinta de frente, en este espacio de tiempo, desde que sale la convocatoria, él incluso pide licencia y sigue saliendo en los *spots* como presidente.

Entonces, a mí me parece que esa exposición ya cuando estamos en pleno proceso de renovación sí genera un desequilibrio y una inequidad, ¿por qué? No porque se traten de *spots* del proceso de selección, sino porque se le presenta a él y él está e los *spots*.

Así es que, si van a haber *spots* o no es una decisión del partido, pero si el partido iba a utilizar para diálogo ordinario con la gente, pues podía haber retirado de los *spots* a quien aparecía como presidente con la posibilidad real, fáctica, y además es un hecho ya de reelegirse.

Así es que, ahí está el desequilibrio, en el momento en el que él decide participar como aspirante a esa presidencia para reelegirse, entonces desde mi punto de vista sí hay una sobre exposición de su imagen, no como aspirante, pero sí como una persona que al pedir las firmas, bueno, eso a mí me parece hasta lógico, es una persona que al pedir la firma es fácilmente identificable y fácilmente las firmas son, digámoslo así, de alguna manera con una persona que estuvo en los *spots* del partido político, cuando hay personas aspirantes también, porque ahí tendría que haber una igualdad, ahí no está como presidente, ahí no es presidente justo porque incluso pide licencia.

Y eso es lo que nos plantea la actora, la posibilidad que tenía de reelegirse y que ese era un hecho que efectivamente era de acuerdo a sus estatutos posible, y que a partir de ello su sobreexposición les dejaba o le dejaba a ella en una posición de desequilibrio en la contienda interna en esta fase.

Así es que, sí desde mi punto de vista escuchándoles, bueno, les escucho y veo, es que él estuvo en los *spots*, él tuvo una exposición diferenciada, una exposición que debía, desde mi punto de vista, evitarse por completo para que el partido político generara condiciones de, esta es una falla del partido político, esta generara condiciones de igualdad entre sus participantes a la presidencia.

Muchísimas gracias.

Eso sería todo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, gracias a usted, magistrada.

A mí la parte que me sigue costando un poco de trabajo es, a ver, un poco repito los tiempos que los tenemos muy claros, pero creo que es donde viene la, no sé si la duda o la diferencia.

Estos promocionales están pautados desde junio, en agosto sale la convocatoria, ya como precisa el magistrado Espíndola, el 24 es cuando se hace la sustitución, y es el 1º de septiembre cuando el presidente decide volver a participar.

Entonces, ya se había hecho la solicitud, ya se había hecho la sustitución, ya venía o ya se dio, digamos, la formalización de la intención de volver a participar. Y como lo acaba de decir la magistrada Villafuerte, hay una falla del partido.

Esa parte está claro, la cuestión para mí es, eso realmente impactó en el desarrollo del proceso interno partidista es la parte en donde yo no advierto que exista un elemento que nos pueda llegar o llevar a esa confusión, insisto, hay ocho días entre la formalización de la solicitud y que el spot finalmente se baja del aire, del 1 al 9 de septiembre, esto reporta, no me acuerdo exactamente la cifra, disculpen ustedes, pero creo que son mil, por ahí, dos mil, por mencionarles, una cosa así, con independencia de eso, hay promocionales que se desarrollan durante esta etapa y ya la formalización de la intención, pero insisto, después de que se había solicitado que se retiraran. Bueno, esa es una primera parte.

La segunda sería, esto realmente generó la imposibilidad de que la denunciante pudiera allegarse de las firmas, esa es la parte que yo no advierto, que yo no termino de encontrar este elemento que de manera, insisto, efectiva, razonable para mí, que nos pueda llevar a la conclusión de que se generó una inequidad.

Este es justo el punto de diferencia, yo insisto, no dejo de advertir, además hemos trabajado este asunto ya bastante tiempo, estas pláticas, estos análisis los hemos también compartido desde hace bastante tiempo, mi punto y mi posición es justamente esa.

Está acreditado que una pauta que corresponde al partido que se solicitó al INE antes de la inscripción del candidato o del presidente actual, fuera retirado o sustituida generó esta inequidad, me parece que no, insisto, respetuosamente esa es la duda que me sigue generando la posición contraria y es por eso que mantengo esta propuesta que hago, desde luego muy agradecido siempre por las conversaciones y los puntos de vista distintos que claro que generan dudas, pero nos obligan a tomar una posición y esta en todo caso es la mía a partir de estos elementos.

Sigue a discusión el asunto, desde luego.

Magistrada, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Sí, por eso los spots y creo, no sé si lo comenté, pero creo que sí o dejarlo claro. Para mí los spots tienen una parte de inexistencia, sin duda, hay una fase de inexistencia. El partido político además solicita fuera de los tiempos permitidos la sustitución de los spots, hace la sustitución por supuesto, pero lo que sí tenemos es que el 1 de septiembre hay una solicitud de licencia por quien además solicitó licencia justo para participar en el proceso de renovación de la diligencia para reelegirse; entonces, los spots desde el 1° de...

Bueno, para mí desde que salió la convocatoria, pero con mayor razón, a partir del 1° de septiembre que él pide licencia ya no es presidente, del 1° de septiembre al 9 de septiembre que los spots están al aire porque tenemos detecciones, basta con que haya una detección para que sea, desde mi punto de vista, un uso indebido de la pauta, bueno, pero estuvo ocho días el spot al aire por quien ya no era presidente, porque pidió licencia para participar en el proceso de renovación.

Así es que tenemos nueve días, para mí, insisto, es desde el 20 de agosto, sin ninguna duda, no me ofrece ninguna duda el asunto, pero con mayor razón a partir de que pidió licencia.

Entonces a partir de que pidió licencia tenemos, además, una persona que se ostenta como presidente cuando no lo es, está de licencia; y se le presenta a la ciudadanía —eso sería otro, podríamos abrir otra vía de esa parte— se ostenta con un carácter que no tiene a partir del 1 de septiembre.

El 1 de septiembre estas detecciones de un *spot*, claro, aquí no vamos a enfascar, bueno no me voy a enfascar yo, y cómo se pauta, qué día se pauta la vigencia de los *spots*.

Pero el partido político solicita la sustitución el 24 de agosto fuera del plazo que tenía para hacerlo, y el *spot* corre hasta el 9 de septiembre; la diligencia con la actuó el partido político, desde mi punto de vista, no se pone en evidencia sobre todo porque a partir del 1° de septiembre y hasta el 9 de septiembre, tenemos al aire a una persona que se ostenta como presidente de un partido político y no lo es.

Esto le impidió como un obstáculo para, en este caso, a la promovente obtener o ir por las firmas, desde luego que no, estamos hablando de *spots* al aire; no hay ningún impedimento, el partido político no la bloqueo o este aspirante, no, no. Esto me parece que ni siquiera es el alegato de la promovente, que le impidiera ir por las firmas, ese no es su alegato; o sea, le estaríamos respondiendo algo que ella no nos pidió, no, no; además, evidentemente, no hay un obstáculo, un acto material que le impida.

Ella lo que nos alega es que esa presencia mediática de alguien que además, es que se tiene que analizar la presencia de quien pretende una reelección.

Quien pretende una reelección debe estar en una situación igual, el mismo piso, el piso tiene que ser igual. Y para mí, reitero, desde el 20 de agosto.

Pero vámonos al 1º de septiembre, vámonos al 1º de septiembre.

El piso para las personas participantes de ese proceso de selección no es el mismo porque tenemos a una persona que está utilizando la prerrogativa del partido político, además que es la prerrogativa del partido político, claro que no se ostenta como aspirante a la presidencia, eso tampoco nos lo pone sobre la mesa la actora, tampoco.

No, a partir del 1º de septiembre una persona que había pedido licencia para reelegirse, está en los *spots* del partido político ostentándose como presidente con un cargo que ya no tiene.

Eso es lo que nos plantea la actora; claro, para ella es desde un principio, pero bueno, esa es su solicitud. Desde mi punto de vista lo que es hasta antes de la emisión de la convocatoria, esos son *spots* válidos de proceso ordinario.

Pero el día que salió la convocatoria, la situación jurídica o el contexto bajo el cual se tiene que analizar el asunto es diferente, y diferente todavía a partir, digamos que adquiere una gravedad mayor a partir del 1º de septiembre, porque tenemos a alguien que no es presidente, y estamos validando *spots* de alguien que ya no es presidente.

Entonces, ahí hay un uso indebido de la pauta, pero ese no es tema, el tema es cómo trasciende o cómo afecta el proceso de selección.

¿Eso implica una barrera o un obstáculo para conseguir firmas? No.

Pero para mí hay una ventaja de quién está mediáticamente visible y mediáticamente escuchable justo en este proceso de selección.

Ese sería mi comentario, magistrados.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrada.

Yo ya de verdad no, bueno, esto es parte del proceso de construcción de la resolución. Insisto, son debates que hemos tenido desde hace algún tiempo.

A mí justo lo que me parece es que si hay un planteamiento de inequidad en la contienda, pues tiene que haber una afectación. Y es parte de las particularidades de este asunto, la forma en la que está planteado, frente a quién viene la afectación y cómo se da la afectación.

La denunciante participa en este proceso y no avanza, no logra conseguir las firmas, y entonces ya no continúa en esto.

Entonces, ¿dónde es el espacio en el que puede denunciar en equidad? En mi opinión, justamente en esto, en la imposibilidad de conseguir las firmas a partir

de la sobreexposición del actual presidente, porque de otra forma no entendería el planteamiento de inequidad, insisto, ¿inequidad en qué momento y frente a quién?

Pero bueno, es justo la lógica en la que está la lógica en la que está construido el proyecto, y no quiero agotarlos con un planteamiento que, insisto, ya está en papel. Y no quisiera insistir demás, son posiciones claramente encontradas, y muy válidas.

Y muy agradecido, insisto, siempre por tener este diálogo dentro de las sesiones también.

Continúa a discusión.

Si ya no hay intervenciones, entonces gracias.

Le pediría al secretario que, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

A favor de la propuesta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: En contra de la propuesta, con la formulación de un voto particular en términos de mi intervención.

Gracias, Gustavo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto, secretario, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo.

El asunto de la cuenta se aprueba por mayoría de votos, con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anuncia la emisión de un voto particular en términos de su intervención.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 181 de 2021, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes el uso indebido de la pauta y la violación al principio de equidad en la contienda del proceso de elección interna a la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, atribuidos a Marco Cortés, Marco Antonio, perdón, Cortés Mendoza y el mencionado partido político.

Segundo.- Se hace un llamamiento al partido político para que atienda las recomendaciones de este órgano jurisdiccional en relación con el uso del lenguaje incluyente dentro de su propaganda.

Tercero.- Notifíquese el cumplimiento de esta sentencia, en su sentencia, perdón, a la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las 2 de la tarde con 53 minutos, la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

--ooOoo--